

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión.

La secretaria.-

Amparo Molina Narváez

Auto 492

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo ocho de dos mil veinte

Acorde con lo ordenado en la nueva normatividad, a saber artículo 53 de la ley 1996 de Agosto 26 de 2019, que señala en la parte pertinente ".....Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.....".

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda de interdicción propuesta por Marina Rodriguez en la cual se refiere como presunta interdicta a Luz Marina Alos Rodriguez.
- 2.- Sin necesidad de desglose, retórnese los documentos aportados a la parte interesada.
- 3.- Reconocer a la abogada Jocelyn Morales Suaza su condición de apoderada judicial de Marian Rodriguez en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art.295 del c.g.p.). 113 MAR 2020

Santiago de Cali
La secretaria.-